REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 907

Quito, jueves 7 de marzo de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00001991 Refórmase el Reglamento para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo en las unidades operativas de la red pública integral de salud 2

00002923 Deléganse facultades al/la Director/a Provincial de Salud de Zamora Chinchipe 3

00002924 Apruébase la creación del Hospital General Santo Domingo, de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 4

00002965 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0112 de 29 de febrero de 2008 5

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0033 Fíjase el techo de la remuneración mensual unificada de determinadas clases de puestos directivos 6

MRL-2013-0023 Confórmase el Consejo Consultivo entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

0007 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento para la siembra proveniente de Tailandia 8

0008 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento para la siembra provenientes de la República Popular China 10

Págs.

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes buques:

039 Tanque LIBERTAD I, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro ……. 11

040 Tanque LIBERTAD II, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro ……. 15

041 Tanque LIBERTAD III, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar ……. 18

042 Tanque LIBERTAD IV, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar ……. 22

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria y obligatoria las siguientes normas técnicas:

12 355 NTE INEN 2645 (Práctica para la exposición de los plásticos fotodegradables en un aparato de arco de xenón) …….. 25

12 356 NTE INEN 2351 (Productos absorbentes desechables. Incontinencia. Requisitos)... 26

12 360 Reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 075 "Alimentos para Regímenes Especiales. Requisitos" …… 27

13 005 NTE INEN-EN 1186-13 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 13: Métodos de ensayo para la migración global a elevada temperatura) ……. 32

13 006 NTE INEN-EN 1186-10 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 10: métodos de ensayo para la migración global en aceite de oliva (método modificado para su utilización en el caso de que se produzca una extracción incompleta del aceite de oliva)) ……... 33

13 007 NTE INEN 2662 (Hormigón de cemento hidráulico. Moldes para elaborar cilindros de hormigón verticales para ensayos. Requisitos) ……... 34

Págs.

13 008 NTE INEN 1579 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la densidad, rendimiento y contenido de aire (Método gravimétrico) ……... 35

13 009 NTE INEN 706 (Helados. Requisitos) …. 36

13 010 NTE INEN 2680 (Productos derivados del petróleo. Asfalto modificado con caucho reciclado. Requisitos e inspección) … 37

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:

13 013 Otórgase a la Compañía RENOVALLANTA S. A., sucursal Guayaquil el registro de empresa reencauchadora ….. 38

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:

13 014 Otórgase a la Compañía Anónima Reencauchadora de la Sierra Caucho Sierra S. A. el registro de empresa reencauchadora …….. 39

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0134 Emítense los valores que percibirán las y los servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas, por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2013 ……. 40

MRL-2013-0136 Emítense los valores que percibirán las y los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2013 ……... 42

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes …… 44

No. 00001991

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la misma Constitución de la República en el Art. 361 ordena que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el literal c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos: "… c) Cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones.";

Que, el literal l) del Art. 23 de la Referida Ley, establece como derecho de las y los servidores públicos: "…l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";

Que, el Art. 25 de la Ley antes citada, dispone que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en su Art. 3, podrán ser ordinarias y especiales;

Que, el literal b) del mencionado Art. 25 de la Ley Ibídem establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 25, establece como jornada especial "aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no pueden sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.";

Que, mediante Resolución No. MRL- 2011 -000033 de 2 de febrero de 2011, dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales para las Unidades de Atención Médica, se dispone que los puestos de profesionales de la salud; médicos, odontólogos, enfermeras, tecnólogos médicos, obstetrices y psicólogos clínicos, deberán cumplir la jornada de ocho horas diarias efectivas y continuas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00001849 de 10 de septiembre de 2012 se expide el Reglamento para Viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo en las Unidades Operativas de la Red Pública Integral de Salud (RPIS); y,

Que, con el objeto de ampliar los servicios de atención en las Unidades de Salud, es necesario incorporar a los mismos a la docencia.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Reglamento para Viabilizar el establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo en las Unidades Operativas de la red Pública Integral de Salud (RPIS).

Art. 1.- Sustituir el primer párrafo del literal g) del Art. 8 por el siguiente: **"g.- Actividades de docencia, tutoriales de investigación y participación.-** En la carga horaria se incorporará el tiempo que los profesionales de la salud dediquen a actividades como: docencia, tutorías en el servicio, investigación científica, participación en comités, revisión de casos, actividades administrativas."

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las Unidades de Talento Humano, o quienes hicieren sus veces, de cada una de las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y todas las demás Instituciones Médicas de naturaleza pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 27 de septiembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002923

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Art. 227 de la misma Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 361 de la Norma Suprema ordena al Estado, ejercer la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art. 17, ordena que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el Art. 55, inciso primero del citado Estatuto manda que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que es prioridad de esta Cartera de Estado lograr una eficiente atención en salud para todos los ciudadanos, razón por la que a través de la cooperación de instituciones busca lograr este objetivo mediante convenios interinstitucionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ART. 1.- Delegar al/a Director/a Provincial de Salud de Zamora Chinchipe para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública suscriba los siguientes convenios: a) De Cooperación Interinstitucional y Financiamiento entre el Ministerio de Salud Pública, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Encuentros, para el Fortalecimiento del Servicio de Salud de Los Encuentros; b) De Cooperación Interinstitucional y Financiamiento entre el Ministerio de Salud Pública, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui para la Implementación del Centro de Salud El Pangui; y, c) De Cooperación Interinstitucional y Financiamiento entre el Ministerio de Salud Pública, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda para la Implementación del Centro de Salud Palanda.

Art. 2.- El/a Delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Salud del Zamora Chinchipe, o quien ejerza sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002924

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema, a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que el Art. 363 de la Norma Suprema dispone que el Estado tendrá, entre otras responsabilidades la de universalizar la atención en salud mejorando permanentemente la calidad y la ampliación de la

cobertura, así como el fortalecimiento de los servicios estatales de salud, incorporando el talento humano y proporcionando la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que la Ley Orgánica de Salud en su Art. 4 dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; … .";

Que el Art. 180 de la citada Ley Orgánica dispone que la autoridad sanitaria nacional regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de los establecimientos de salud, de conformidad a la tipología, basada en los niveles de atención y complejidad;

Que la misma Ley Ibidem establece: "Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; … .";

Que con Acuerdo Ministerial No. 00002716 de 3 de enero de 2013, se expide el Reglamento de Aplicación para el Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos de Segundo Nivel de Atención del Sistema Nacional de Salud, ubicándose al Hospital General dentro del 4º Nivel de Complejidad;

Que con fecha 18 de octubre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública, Dr. David Chiriboga Allnutt, mediante Resolución Motivada No. 000000291, declaró de utilidad pública de ocupación inmediata a favor del Ministerio de Salud Pública, la Ex Clínica Santiago ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Resolución que fue elevada a escritura pública el 21 de diciembre de 2011, e inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón el 22 de los mismos mes y año;

Que la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas cuenta en la actualidad con el Hospital "Dr. Gustavo Domínguez", establecimiento hospitalario donde se observa una creciente tasa de ocupación, situación que no permite responder de manera apropiada a las necesidades de la población;

Que considerando que la demanda de los servicios asistenciales ha sobrepasado la capacidad instalada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya que las actuales condiciones de la oferta no se ajustan a las condiciones de la demanda, y teniendo en consideración que se trata de una población cuya principal vía de solución para sus problemas de salud es la atención gubernamental, se requiere de la implementación y funcionamiento de un hospital general que satisfaga la necesidad de los pacientes;

Que con memorando No. MSP-DPSSDT-2012-1204-ME de octubre de 2012, la Directora Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial mediante el cual se cree el Hospital General Santo Domingo, para lo que adjunta los informes técnico y jurídico correspondientes; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando No. MSP-CGAJ-1592-2012 de 16 de noviembre de 2012 solicitó a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, emita criterio técnico sobre la creación del Hospital General en referencia, mismo que fue emitido en forma favorable mediante memorando No. MSP-SNPSS-2013-0024 de 8 de enero de 2013, razón por la cual se procede a la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la creación del Hospital General Santo Domingo, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Este establecimiento hospitalario corresponde al Segundo Nivel de Atención y 4º Nivel de Complejidad, con una dotación normal de 60 camas, con proyección a 120 camas, y una cartera de servicios que incluirá especialidades médico-quirúrgicas con modalidad asistencial en consulta externa, urgencias, centro quirúrgico y hospitalización.

Art. 3.- Esta Unidad Ejecutora desarrollará sus actividades con autonomía administrativa, financiera y de talento humano.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de las instancias administrativas competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00002965

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema, a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y

normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que la Ley Orgánica de Salud en su Art. 4 dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;….";

Que el Art. 138 de la citada Ley Orgánica dispone que la autoridad sanitaria nacional, entre otras facultades, otorgará el certificado de registro sanitario previo el cumplimiento de los trámites y requisitos respectivos; y, fijará el pago de un importe para la inscripción de dicho certificado;

Que la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Ibídem dispone que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.";

Que con Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0112 de 29 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 19 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud Pública expide el Reglamento para el Cobro de Importes por los Procedimientos Previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se Ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", reformado con Acuerdo Ministerial No. 00000271 de 27 de febrero de 2012; y,

Que la autoridad sanitaria nacional con el afán de establecer una tasa más adecuada por el servicio de otorgamiento de Registro Sanitario, atendiendo a parámetros de equidad compensatoria y paridad competitiva regional, ha considerado necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 0112 de 29 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 19 de marzo de 2008.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0112 de 29 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 298 de 19 de marzo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento para el Cobro de Importes por los Procedimientos previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud, que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", reformado con Acuerdo Ministerial No. 00000271 de 27 de febrero de 2012, de la siguiente forma:

Art. 1.- Sustituir en todo el texto del Reglamento la frase: "Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez", por la frase: "Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o quien ejerza sus competencias".

Art. 2.- Sustituir el Artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Los importes a ser cobrados por los procedimientos previstos en el Artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o quien ejerza sus competencias, serán aquellos valores vigentes para el año 2012".

Art. 3.- En la Disposición General Segunda elimínese la frase "o el Director o Directora General de Salud".

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero del 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2013.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. MRL-2013-0033

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-030, de 01 de marzo del 2012, esta Cartera de Estado fija los techos de las clases de puestos de carrera, directivos, de libre nombramiento y remoción y a período fijo de la Asamblea Nacional.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales considera necesario la revisión de los techos de la remuneración de los puestos directivos de la Asamblea Nacional en virtud que ejercen funciones de administración y gestión de actos resolutivos y normativos.

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que *"si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a la escala emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados"*.

Que, la disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que *"ninguna servidora o servidor de las instituciones señalas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que presta sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República"*;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0062, de 05 de febrero de 2013, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo cuarto a continuación del numeral 4 del artículo. 3 en concordancia con el artículo. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

Art. 1.- Fijar el techo de la remuneración mensual unificada de determinadas clases de puestos directivos, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	CLASES DE PUESTOS	TECHOS MAXIMOS RMU
1	ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL	5.009,00
2	SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL	5.009,00
3	PROSECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL	4.174,00
4	COODINADOR GENERAL DE AUDITORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	4.174,00
5	COODINADOR GENERAL JURIDICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL	4.174,00
6	COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACION	4.174,00
7	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	4.174,00
8	COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN	4.174,00
9	GERENTE TECNOLOGICO	4.174,00
10	COORDINADOR DE CONTROL Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	3.339,00
11	COORDINADOR DE FISCALIZACION Y CONTROL POLÍTICO	3.339,00
12	COORDINADOR TÉCNICO LEGISLATIVO	3.339,00
13	SECRETARIO RELATOR DE LA ASAMBLEA NACIONAL	3.339,00
14	ASESOR NIVEL 1	3.339,00
15	ASESOR NIVEL 2	2.783,00
16	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	2.546,00
17	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN	2.546,00
18	DIRECTOR DE CONTRATACION PÚBLICA	2.546,00
19	DIRECTOR DE DESARROLLO DE SOFTWARE	2.546,00
20	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y REDES	2.546,00
21	DIRECTOR JURÍDICO	2.546,00
22	DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2.546,00
23	DIRECTOR DE PATROCINIO	2.546,00
24	DIRECTOR DE PLANIFICACION Y GESTIÓN PÚBLICA	2.546,00
25	DIRECTOR DE PROCESOS	2.546,00
26	DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PROTOCOLO	2.546,00
27	DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS	2.546,00
28	DIRECTOR DE TALENTO HUMANO	2.546,00
29	DIRECTOR FINACIERO	2.546,00
30	PROSECRETARIO RELATOR DE LA ASAMBLEA NACIONAL	2.546,00

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de febrero del 2013, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No.-MINFIN-DM-2013-0062, de 05 de febrero de 2013. El financiamiento durante el período de febrero a diciembre de 2013 será cubierto con los recursos del presupuesto institucional y/o del Presupuesto General del Estado, de ser el caso.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de 20 de febrero de 2013.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL 2013 0023

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos, será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, ha solicitado en reuniones de trabajo, se realice el estudio técnico que permita fijar las escalas remunerativas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales para las y los miembros y las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo estará conformado por parte del Ministerio de Relaciones Laborales por la o el Viceministro del Servicio Público o su delegado, la o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado, la o el Subsecretario de Fortalecimiento Institucional o su delegado; y, por parte del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador tres delegados que serán notificados mediante oficio a esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo conformado tiene como atribución coordinar, recibir y analizar la información sobre la realidad, presupuesto y enfoque de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar los pisos y techos de la escala remunerativa para las o los miembros y las o los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

Artículo 4.- Previa convocatoria del Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de las cuales el Ministerio de Relaciones Laborales determinará los pisos y techos de la escala remunerativa para las y los miembros, y las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

Artículo 5.- El Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial fijará los pisos y techos remunerativos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, quienes a través de acto normativo establecerán las escalas remunerativas dentro del rango determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a 01 de febrero 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Nº 0007

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas pimiento *(Capsicum annuum* L.) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio

de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución Nº 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución Nº 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000116-M de 07 de febrero de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que se quiere establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento *(Capsicum annuum L.)* para la siembra provenientes de Tailandia; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento *(Capsicum annuum* L.) para la siembra proveniente de Tailandia al territorio Ecuatoriano.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Tailandia que contenga lo siguiente:

   2.1 Mediante análisis de diagnóstico del laboratorio se señale que el producto está libre de: Pepper mild mottle virus, Tobacco rattle virus y

   2.2 Tratamiento de inmersión en agua caliente, a 50 ºC, por 30 minutos o hipoclorito de sodio al 2% por 1 minutos para: *Xanthomonas vesicatoria, Pseudomonas syringae pv. tabaci, Pseudomonas viridiflava y Rhodococcus fascians.*

   2.3 Desinfección de la semilla con Tiram al 50% - FS, en la dosis de 3cc/kg de semilla o un producto de similar efecto para: *Drechslera ellisii*

3. Las semillas de pimiento *(Capsicum annuum* L) para la siembra, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.

4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.

5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de España será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de semillas de pimiento *(Capsicum annuum* L) para la siembra, hasta establecer nuevos medidas fitosanitarias.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los 20 de febrero del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

Nº 0008

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas pimiento *(Capsicum annuum* L.) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución Nº 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución Nº 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000116-M de 07 de febrero de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que se

quiere establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento *(Capsicum annuum L.)* para la siembra provenientes de China; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (Capsicum annuum L.) para la siembra provenientes de la República Popular China al territorio Ecuatoriano.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República Popular China que contenga lo siguiente:

   2.1 Mediante análisis de diagnóstico del laboratorio se señale que el producto está libre de: Pepper mild mottle virus (PMMV), Tobacco ringspot virus (TRSV), Tobacco streak virus (TSV), Tobacco rattle virus (TRV).

   2.2 Tratamiento de inmersión en agua caliente, a 50 ºC, por 30 minutos o hipoclorito de sodio al 1.05% por 30 minutos para: *Pseudomonas syringae pv. tabaci, Pseudomonas viridiflava y Xanthomonas vesicatoria.*

   2.3 Desinfección de la semilla con Tiram al 50% - FS, en la dosis de 3cc/kg de semilla o un producto de similar efecto para: *Fusarium oxysporum f.sp. vasinfectum*

3. Las semillas de pimiento *(Capsicum annuum L)* para la siembra, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.

4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.

5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de España será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de semillas de pimiento *(Capsicum annuum* L) para la siembra, hasta establecer nuevos medidas fitosanitarias.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los 20 de febrero del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

No. 039

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. VGLOBE-049-2011 de 15 de febrero de 2011, VERY GLOBE CÍA. LTDA., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Transporte Marítimo, Carga y Descarga de combustibles de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0487 de 25 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Transporte Marítimo, Carga y Descarga de combustibles de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad I", ubicado en las provincias de El Oro, Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Reserva Marina Galera San Francisco, Refugio de Vida Silvestre Pacoche, Parque Nacional Machalilla, Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, Manglares El Morro, Manglares El Salado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	**X**	**Y**
1	610297	9638346
2	458656	9653356
3	500000	10100000
4	650822	10110473
5	529805	9897083
6	509363	9759177
7	623953	9755601

Que, mediante oficio No. SERV-001-2011 de 15 de febrero de 2011, SERVAMAIN S. A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1523 de 23 de mayo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 595-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de abril de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1521 de 22 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobó los Términos de referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 2011, mediante puntos de información y mediante Audiencias Públicas ubicados en las ciudades de Esmeraldas, Manta, La Libertad, Guayaquil y Puerto Bolívar en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio S/N de 15 de noviembre de 2011 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0015 de 04 de enero de 2012, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0074 de 18 de enero de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0013 de 04 de enero de 2012, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-0065 de 17 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, determina observaciones que deben ser incorporadas en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0236 de 17 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 enero y 15 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0285 de 17 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 34, 41 y Capítulo IX del reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio S/N de 11 de junio de 2012 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1202 de 18 de junio de 2012, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico de las respuestas a las observaciones realizadas a la Dirección Nacional de Biodiversidad sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-1532 de 25 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1030 de 14 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 444-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1392 de 12 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 34, 41 y Capítulo IX del reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio S/N de 15 de agosto de 2012 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones persistentes al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias deEsmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1855 de 02 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 585-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2095 de 01 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante oficio No. 2012-011 de 26 de noviembre de 2012 CORPETROLSA S. A., solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I, ubicado en las provincias de El Oro, Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena, para lo cual adjunta la Garantía Bancaria No. 1001017 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 35,935.00 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 00/100); el Comprobante de depósito No. 218813715 por concepto de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 884.74 (Ochocientos ochenta y cuatro dólares con 74/100); y el Comprobante de depósito No. 218814913 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental por un valor de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1855 de 02 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 585-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de septiembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2095 de 01 de octubre de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0487 de 25 de febrero de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a CORPETROLSA S. A., para la ejecución del proyecto: "Buque Tanque Libertad I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CORPETROLSA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 039

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: BUQUE TANQUE LIBERTAD I", UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CORPETROLSA S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CORPETROLSA S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 040

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. VGLOBE-049-2011 de 15 de febrero de 2011, VERY GLOBE CÍA. LTDA., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Transporte Marítimo, Carga y Descarga de combustibles de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad II", ubicado en las provincias de El Oro, Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0486 de 25 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Transporte Marítimo, Carga y Descarga de combustibles de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Reserva Marina Galera San Francisco, Refugio de Vida Silvestre Pacoche, Parque Nacional Machalilla, Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, Manglares El Morro, Manglares El Salado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	**X**	**Y**
1	610297	9638346
2	458656	9653356
3	500000	10100000
4	650822	10110473
5	529805	9897083
6	509363	9759177
7	623953	9755601

Que, mediante oficio No. SERV-002-2011 de 15 de febrero de 2011, SERVAMAIN S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1599 de 30 de mayo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 596-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1592 del 29 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobó los Términos de referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 2011, mediante puntos de información y mediante Audiencias Públicas ubicados en las ciudades de Esmeraldas, Manta, La Libertad, Guayaquil y Puerto Bolívar en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 del 08 de mayo del 008;

Que, mediante oficio S/N de 15 de noviembre de 2011 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0014 de 04 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD I", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0083 de 19 de enero de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de El Oro, Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0016 de 04 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-0065 de 17 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, determina observaciones que deben ser incorporadas en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0235 de 17 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 2-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 enero y 15 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 34, 41 y Capítulo IX del reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio S/N de 11 de junio de 2012 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1179 de 15 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad sobre las observaciones realizadas a el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-1534 de 25 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, sugiere aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1028 de 14 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 458-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1394 de 12 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 34, 41 y Capítulo IX del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio S/N de 15 de agosto de 2012 CORPETROLSA S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones persistentes al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque

Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1903 de 10 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 588-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2085 de 29 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro y pide el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 2012-011 de 26 de noviembre de 2012 SERVAMAIN S. A., solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para lo cual adjunta la Garantía Bancaria No. 1001018 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 35,935.00 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 00/100); el Comprobante de depósito No. 218821055 por concepto de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 1.211.36 (Mil doscientos once dólares con 36/100); y el Comprobante de depósito No. 218820010 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1903 de 10 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 588-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2085 de 29 de septiembre de 2012, de conformidad en las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0486 de 25 de febrero de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a SERVAMAIN S. A., para la ejecución del proyecto: "Buque Tanque Libertad II", ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de SERVAMAIN S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 040

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: BUQUE TANQUE LIBERTAD II", UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de SERVAMAIN S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, SERVAMAIN S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD II, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 041

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. VGLOBE-053-2011 del 15 de febrero de 2011, VERYGLOBE CÍA. LTDA., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "Transporte Marítimo, Carga y Descarga de combustibles de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. SERV-003-2011 del 15 de febrero de 2011, SERVAMAIN S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0485 del 25 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Transporte marítimo, carga y descarga de combustible de derivados de petróleo Buque Tanque Libertad III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Reserva Marina Galera San Francisco, Refugio de Vida Silvestre Pacoche, Parque Nacional Machalilla, Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, Manglares El Morro, Manglares El Salado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	**X**	**Y**
1	610297	9638346
2	458656	9653356
3	500000	10100000
4	650822	10110473
5	529805	9897083
6	509363	9759177
7	623953	9755601

Que, mediante oficio MAE-SCA-2011-1598 de 30 de mayo del 2011, en base al Informe Técnico No. 597-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1591 de 29 de mayo de 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Buque Tanque "Libertad III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Buque Tanque LIBERTAD III, fue ejecutado conforme se detalla a continuación en concordancia a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008:

- 5 Centros de Información Pública: ubicados en las garitas de los puertos de Esmeraldas, Manta, La Libertad, Guayaquil y Puerto Bolívar, del 14 al 21 de octubre del 2011.

- 5 Audiencias Públicas: el 17 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Estuario ubicado en la Av. Kennedy 210 y calle Segunda, en la ciudad de Esmeradas; el 18 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Cabañas Balandra ubicado en la Av. 7 s/n y calle 20, barrio Córdova, en la ciudad de Manta; el 19 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Terraza Malecón ubicado en la Av. Malecón Salomón y Pinargote, en la ciudad de La Libertad; el 20 de octubre del 2011, a las 10h00, en el Hotel Doral ubicado en la calle Chile 402 y Aguirre esquina, en la ciudad de Guayaquil; y el 21 de octubre del 2011, a las 09h00, en el Hostal Solar del Puerto ubicado en la Av. Gonzalo Córdova y Juan Enríquez, en la ciudad de Puerto Bolívar.

Que, mediante oficio S/N del 15 de noviembre de 2011 CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0007 del 04 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para su análisis y pronunciamiento el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0012 del 04 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su análisis y pronunciamiento el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0065 del 17 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez revisado y analizado el documento, emite observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0084 del 19 de enero del 2012, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0234 del 17 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, remite a CORPETROLSA S.A., las observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, sobre la base del informe técnico No. 3-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0287 del 17 de febrero de 2012;

Que, mediante oficio S/N del 11 de junio de 2012 CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1201 del 18 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-1531 del 25 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez revisado y analizado el documento, recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1027 del 14 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, remite a CORPETROLSA S.A., las segundas observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, sobre la base del informe técnico No. 445-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1393 del 12 de julio de 2012;

Que, mediante oficio S/N del 15 de agosto de 2012, CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las respuestas a las segundas observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA- 2012-1854 del 02 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 586-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2084 del 29 de septiembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio 2012-011 de 26 de noviembre de 2012, CORPETROLSA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Buque Tanque LIBERTAD III, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 218824463 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 1,417.75 (mil cuatrocientos diecisiete dólares con 75/100);

2. Comprobante de depósito No. 217862409 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

3. Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 1001019 por una suma asegurada de USD 35,935.00.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0102 del 15 de enero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a CORPETROLSA S.A. que indique oficialmente a nombre de quién se debe emitir la Licencia Ambiental, en vista que el proceso de regularización desde el inicio lo llevó CORPETROLSA S.A. y la Póliza de Fiel Cumplimiento del PMA se encuentra a nombre de DLEN S. A.;

Que, mediante oficio No. CORPE-BT-SGC-001-2013 del 21 de enero del 2013, CORPETROLSA S.A. solicita que la Licencia Ambiental sea emitida a nombre del dueño de la embarcación que en este caso es DLEN S. A., mismo que presta servicios a la operadora CORPETROLSA S.A;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1854 del 02 de octubre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 586-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2084 del 29 de septiembre del 2012 y las coordenadas emitidas con oficio No. MAE-DNPCA-2011-0485 del 25 de febrero de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a DLEN S. A., para la ejecución del proyecto: "Buque Tanque Libertad III", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de DLEN S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 041

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL BUQUE TANQUE LIBERTAD III, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, GUAYAQUIL, LA LIBERTAD Y PUERTO BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a DLEN S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de DLEN S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

3. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 042

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0124 del 20 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Buque Petrolero Libertad IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar; en el cual concluye que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio de Areas Naturales de Estado (PANE), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	**X**	**Y**
1	610297	9638346
2	650822	10110473
3	529805	9897083
4	509363	9759177
5	623953	9755601

Que, mediante oficio No. SERV-004-2011 del 15 de febrero de 2011, SERVAMAIN S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1515 del 23 de mayo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 604-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de abril de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1512 del 22 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Buque Tanque LIBERTAD IV, fue ejecutado conforme se detalla a continuación en concordancia a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008:

- 5 Centros de Información Pública: ubicados en las garitas de los puertos de Esmeraldas, Manta, La Libertad, Guayaquil y Puerto Bolívar, del 14 al 21 de octubre del 2011.

- 5 Audiencias Públicas: el 17 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Estuario ubicado en la Av. Kennedy 210 y calle Segunda, en la ciudad de Esmeradas; el 18 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Cabañas Balandra ubicado en la Av. 7 s/n y calle 20, barrio Córdova, en la ciudad de Manta; el 19 de octubre del 2011, a las 15h00, en el Hotel Terraza Malecón ubicado en la Av. Malecón Salomón y Pinargote, en la ciudad de La Libertad; el 20 de octubre del 2011, a las 10h00, en el Hotel Doral ubicado en la calle Chile 402 y Aguirre esquina, en la ciudad de Guayaquil; y el 21 de octubre del 2011, a las 09h00, en el Hostal Solar del Puerto ubicado en la Av. Gonzalo Córdova y Juan Enríquez, en la ciudad de Puerto Bolívar.

Que, mediante oficio S/N del 15 de noviembre de 2011 CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0010 del 04 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para su análisis y pronunciamiento el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0009 del 04 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su análisis y pronunciamiento el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0065 del 17 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez revisado y analizado el documento, emite observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0085 del 19 de enero del 2012, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0233 del 17 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, remite a CORPETROLSA S.A., las observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, sobre la base del informe técnico No. 4-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0288 del 17 de febrero de 2012;

Que, mediante oficio S/N del 11 de junio de 2012 CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1231 del 19 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-1533 del 25 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez revisado y analizado el documento, recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1029 del 14 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, remite a CORPETROLSA S.A., las segundas observaciones realizadas al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, sobre la base del informe técnico No. 446-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 03 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1391 del 12 de julio de 2012;

Que, mediante oficio S/N del 15 de agosto de 2012, CORPETROLSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento las respuestas a las segundas observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA- 2012-1902 del 10 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 584-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2172 del 09 de octubre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar;

Que, mediante oficio No. 2012-011 del 26 de noviembre de 2012, CORPETROLSA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Buque Tanque LIBERTAD IV, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito No. 218816014 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD. 1,002,46 (mil dos dólares con 46/100);

2. Comprobante de depósito No. 218816919 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

3. Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 1001020 por una suma asegurada de USD 35,935.00 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 00/100).

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0102 del 15 de enero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a CORPETROLSA S.A. que indique oficialmente a nombre de quién se debe emitir la Licencia Ambiental, en vista que el proceso de regularización desde el inicio lo llevó CORPETROLSA S.A. y la Póliza de Fiel Cumplimiento del PMA se encuentra a nombre de SIMARMEN S.A.;

Que, mediante oficio No. CORPE-BT-SGC-001-2013 del 21 de enero del 2013, CORPETROLSA S.A. solicita que la Licencia Ambiental sea emitida a nombre del dueño de la embarcación que en este caso es SIMARMEN S.A., mismo que presta servicios a la operadora CORPETROLSA S.A;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque LIBERTAD IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012- 1902 del 10 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 584-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2172 del 09 de octubre del 2012 y las coordenadas emitidas con oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0124 del 20 de abril del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a SIMARMEN S. A., para la ejecución del proyecto: "Buque Tanque Libertad IV", con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil, La Libertad, y Puerto Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de SIMARMEN S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 042

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL BUQUE TANQUE LIBERTAD IV, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, GUAYAQUIL, LA LIBERTAD Y PUERTO BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a SIMARMEN S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de SIMARMEN S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

3. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de enero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 12 355

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2645 PRÁCTICA PARA LA EXPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS FOTODEGRADABLES EN UN APARATO DE ARCO DE XENÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 170 de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2645 PRÁCTICA PARA LA EXPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS FOTODEGRADABLES EN UN APARATO DE ARCO DE XENÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2645 PRÁCTICA PARA LA EXPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS FOTODEGRADABLES EN UN APARATO DE ARCO DE XENÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2645 (Práctica para la exposición de los plásticos fotodegradables en un aparato de arco de xenón), que cubre los procedimientos y condiciones de ensayo específicos que son aplicables a la exposición de arco de xenón de los plásticos fotodegradables, además, la elaboración de probetas de ensayo, las condiciones de ensayo más adecuadas para los plásticos fotodegradables y la evaluación de los resultados del ensayo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2645**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2645 PRÁCTICA PARA LA EXPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS FOTODEGRADABLES EN UN APARATO DE ARCO DE XENÓN**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 12 356

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04-898 del 21 de diciembre de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 504 del 14 de enero de 2005, se oficializó con

carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2351 PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENCIA. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 202 de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2351 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. INCONTINENCIA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2351 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. INCONTINENCIA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2351 (Productos absorbentes desechables. Incontinencia. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los productos absorbentes desechables para incontinencia.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2351 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. INCONTINENCIA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **2351 (Segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2351:2005 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 12 360

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación del reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 del 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano. **"ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES. REQUISITOS"**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento técnico ecuatoriano fue notificado a la OMC el 2012-08-30 y a la CAN el 2012-08-24 a través del Punto de Contacto y, a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 008-ITJ-2012-R de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 075 "ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES. REQUISITOS"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar, notificar y oficializar con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **075 ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES. REQUISITOS**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 075 "ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES. REQUISITOS"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los **ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES** con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud y la vida de las personas y, evitar prácticas que puedan inducir al error o engaño al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se fabriquen a nivel nacional, importen y se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Preparados de inicio para la alimentación de lactantes,

2.1.2 Alimentos colados y picados, envasados para niños de pecho o niños de corta edad,

2.1.3 Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten,

2.1.4 Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio,

2.1.5 Preparados de continuación para la alimentación de lactantes,

2.1.6 Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños,

2.1.7 Alimentos para regímenes especiales de control del peso.

2.2 Los productos enlistados en el numeral 2.1 se encuentran clasificadas en las siguientes partidas arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón fécula o extracto de malta, que no contenga cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contenga cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresada ni comprendida en otra parte

20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en las siguientes NTE INEN 707, 2009, 2235, 2236, 2516, 2618, 2629 y además la siguiente:

3.1.1 *Proveedor*. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Los alimentos colados y picados, envasados para niños de pecho o niños de corta edad, se clasifican en:

4.1.1 Colados o picados de fruta (compotas de fruta).

4.1.2 Colados o picados de vegetales.

4.1.3 Sopas.

4.1.4 Flanes y pudines.

4.1.5 Desayunos colados.

4.1.6 Comidas de carne.

4.2 Los alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños se clasifican en:

4.2.1 Productos que consisten en cereales que han sido o deben ser preparados para el consumo, añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos.

4.2.2 Cereales con alimentos adicionados de alto valor proteico, que están preparados o se tienen que preparar con agua u otros líquidos apropiados exentos de proteínas.

4.2.3 Pastas alimenticias que deben utilizarse después de ser cocidas en agua hirviendo u otros líquidos apropiados.

4.2.4 Galletas y bizcochos que deben utilizarse directamente, o después de ser pulverizados, con la adición de agua, leche u otro líquido conveniente.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 Preparados de inicio para la alimentación de lactantes

5.1.1 Se deben tomar en cuenta las recomendaciones incluidas en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (1981 y sus resoluciones posteriores) y en la Ley de fomento, apoyo y protección a lactancia materna (R.O. Nro. 814, 1995-11-01), y su reglamento (R. O. Nro. 321, 1999-11-18).

5.1.2 Los preparados de inicio para la alimentación de lactantes son considerados como alimentos, debido a que son productos alimenticios elaborados que satisfacen las necesidades nutritivas de los lactantes durante los primeros meses (seis meses) de vida hasta la introducción de una alimentación complementaria adecuada.

5.1.3 Solo se acepta la comercialización como preparados para lactantes de los productos que cumplan con los requisitos de este reglamento. Los productos que sean preparados para lactantes deben satisfacer por sí solos las necesidades nutricionales de los lactantes durante los primeros meses de vida (seis meses).

5.1.4 El preparado para lactantes es un producto a base de leche de vaca o de otros animales, (permitidos por la autoridad competente), o de mezclas de ellos y/o de otros ingredientes que han demostrado que son idóneos para la alimentación de los lactantes.

5.1.5 El preparado para lactantes debe demostrar científicamente la inocuidad y la formulación nutricional idónea para favorecer el crecimiento y el desarrollo de los lactantes a los que se destina de manera apropiada según los productos y las indicaciones específicas.

5.1.6 Todos los ingredientes y aditivos alimentarios utilizados deben estar exentos de gluten.

5.1.7 No se permite la utilización del aceite de sésamo y del aceite de algodón en los preparados de inicio para lactantes.

5.1.8 Las vitaminas y los minerales que se añadan y los demás nutrientes añadidos deben seleccionarse de las Listas de referencia de sales minerales y compuestos vitamínicos para uso en alimentos para lactantes y niños (CAC/GL 10-1979).

5.1.9 El producto y sus componentes no deben haber sido tratados con radiaciones ionizantes.

5.2 Preparados de continuación para la alimentación de lactantes

5.2.1 El preparado de continuación es un alimento que se prepara con leche de vaca o de otros animales (permitidos por la autoridad competente) y/o con otros constituyentes de origen animal y/o vegetal que han demostrado ser idóneos para los lactantes a partir del sexto mes.

5.2.2 El preparado de continuación debe demostrar científicamente la inocuidad y la formulación nutricional idónea para favorecer el crecimiento y el desarrollo de los lactantes a partir del sexto mes.

5.2.3 Las vitaminas y los minerales que se añadan y los demás nutrientes añadidos deben seleccionarse de las Listas de referencia de sales minerales y compuestos vitamínicos para uso en alimentos para lactantes y niños (CAC/GL 10-1979).

5.2.4 Todos los ingredientes deben ser inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes a partir del sexto mes.

5.2.5 El producto y sus componentes no deben haber sido tratados con radiaciones ionizantes.

5.3 Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños

5.3.1 Todos los ingredientes deben ser inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes a partir del sexto mes.

5.3.2 Todos los procedimientos de elaboración deben llevarse a cabo de forma que sean mínimas las pérdidas del valor nutritivo, especialmente en la calidad de sus proteínas.

5.3.3 El contenido de humedad de los productos debe ser conforme a las buenas prácticas de fabricación para cada una de las clases de productos, y su cuantía debe ser tal que se reduzca al mínimo la pérdida de valor nutritivo y no pueda haber crecimiento de microorganismos.

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Los preparados de inicio para la alimentación de lactantes deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 707 vigente.

6.2 Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. Los alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2009 vigente.

6.3 Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2235 vigente.

6.4 Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Los alimentos para regímenes especiales bajos en sodio deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2236 vigente.

6.5 Preparados de continuación para la alimentación de lactantes. Los preparados de continuación para la alimentación de lactantes deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2516 vigente.

6.6 Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Los alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2618 vigente.

6.7 Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Los alimentos para regímenes especiales de control del peso deben cumplir con lo indicado en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2629 vigente.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 707 vigente.

7.2 Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2009 vigente.

7.3 Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2235 vigente.

7.4 Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2236 vigente.

7.5 Preparados de continuación para la alimentación de lactantes. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2516 vigente.

7.6 Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2618 vigente.

7.7 Alimentos para regímenes especiales de control del peso. El rotulado de estos productos deben cumplir con lo señalado en el capítulo de Rotulado de la NTE INEN 2629 vigente.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los preparados de inicio para la alimentación de lactantes son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 707 vigente.

8.2 Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2009 vigente.

8.3 Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2235 vigente.

8.4 Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los alimentos para regímenes especiales bajos en sodio son los siguientes:

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO
Fosforo	AOAC 995.11
NH-4	AOAC 920.46
Calcio y magnesio	ISO 2482
Colina	AOAC 999.14

8.5 Preparados de continuación para la alimentación de lactante. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los preparados de continuación para la alimentación de lactante son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2516 vigente.

8.6 Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños, son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2618 vigente

8.7 Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los alimentos para regímenes especiales de control del peso, son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2629 vigente.

9. MUESTREO

9.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este reglamento técnico ecuatoriano se efectuará según la Normas ISO 8423, ISO 8422 y CAC/GL 50-2004.

9.2 Cuando se requiera certificar un lote de producción específico, debe considerarse un plan de muestreo, teniendo en cuenta lo establecido en la NTE INEN-ISO 2859-1.

10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

10.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 707 *Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos*.

10.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2009 *Alimentos colados y picados, envasados para lactantes y niños. Requisitos*.

10.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2235 *Alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten. Requisitos*.

10.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2236 *Alimentos para regímenes especiales bajos en sodio. Requisitos*.

10.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2516 *Preparados de continuación para la alimentación de lactantes. Requisitos*.

10.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2618 *Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. Requisitos*.

10.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2629 *Alimentos para regímenes especiales de control del peso. Requisitos*.

10.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*.

10.9 ISO 8423 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida)*.

10.10 ISO 8422 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.*

10.11 CAC/GL 50-2004 *Directrices generales sobre muestreo.*

10.12 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022. *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados.*

10.13 ISO 2482 *Sodium chloride for industrial use - Determination of calcium and magnesium contents - EDTA complexometric methods*.

10.14 ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1.Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

10.15 AOAC Official Method 999.14 *Choline in Infant Formula and milk. Enzymatic Colorimetric Method.*

10.16 AOAC Official Method 995.11 *Phospforus (total) in foods. Colorimetric Method.*

10.17 AOAC Official Method 920.46 *Metals and other constituents in Baking powders.*

11. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

11.1 Los productos cubiertos por este reglamento deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente reglamento técnico ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente reglamento demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de la conformidad respectiva

14. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano la realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

15. RÉGIMEN DE SANCIONES

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que puedan acarrear dicho incumplimiento de conformidad con la normativa legal establecida, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 075 ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 005

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2003, publicó la Norma Europea **EN 1186-13:2003 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 13: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A ELAVADA TEMPERATURA;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-13:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-13:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 13: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A ELAVADA TEMPERATURA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 001-ITJ-2013-N de fecha 29 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-13 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 13: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A ELAVADA TEMPERATURA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-13 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 13: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A ELAVADA TEMPERATURA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-13 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 13: Métodos de ensayo para la migración global a elevada temperatura)**, que especifica los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos grasos de materiales y artículos plásticos, por inmersión total de las muestras de ensayo en un simulador de alimentos grasos a temperaturas superiores a 100 ºC e inferiores o iguales a 175 ºC, durante un período de tiempo seleccionado. También se describe un procedimiento con un medio de ensayo sustitutivo. En este procedimiento sustitutivo, la masa de los componentes adsorbidos por el poli (óxido de fenileno) modificado (PPOM) se toma como una medida para la valoración de la migración global en aceite de oliva.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-13** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 006

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2003, publicó la Norma Europea **EN 1186-10:2003 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 10: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA (MÉTODO MODIFICADO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA EXTRACCIÓN INCOMPLETA DEL ACEITE DE OLIVA)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-10:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-10:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 10: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA (MÉTODO MODIFICADO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA EXTRACCIÓN INCOMPLETA DEL ACEITE DE OLIVA);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 002-ITJ-2013-N de 29 de enero de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-10 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 10: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA (MÉTODO MODIFICADO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA EXTRACCIÓN INCOMPLETA DEL ACEITE DE OLIVA)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-10 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 10: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA (MÉTODO MODIFICADO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA EXTRACCIÓN INCOMPLETA DEL ACEITE DE OLIVA)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-10 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 10: métodos de ensayo para la migración global en aceite de oliva (método modificado para su utilización en el caso de que se produzca una extracción incompleta del aceite de oliva))**, que especifica los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos grasos de materiales y artículos plásticos, por inmersión total de las muestras de ensayo en un simulador de alimentos grasos a temperaturas superiores a 5 ºC e inferiores o iguales a 175 ºC, durante períodos de tiempo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-10** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 007

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2662 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. MOLDES PARA ELABORAR CILINDROS DE HORMIGÓN VERTICALES PARA ENSAYOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 003-ITJ-2013-N de fecha 29 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN 2662 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. MOLDES PARA ELABORAR CILINDROS DE HORMIGÓN VERTICALES PARA ENSAYOS. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2662 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. MOLDES PARA ELABORAR CILINDROS DE HORMIGÓN VERTICALES PARA ENSAYOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN 2662 (Hormigón de cemento hidráulico. Moldes para elaborar cilindros de hormigón verticales para ensayos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los moldes para ser utilizados en la elaboración de especímenes cilíndricos de hormigón.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2662 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. MOLDES PARA ELABORAR CILINDROS DE HORMIGÓN VERTICALES PARA ENSAYOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2662 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. MOLDES PARA ELABORAR CILINDROS DE HORMIGÓN VERTICALES PARA ENSAYOS. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 008

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1579 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, RENDIMIENTO Y CONTENIDO DE AIRE (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 005-ITJ2013-N de fecha 29 de enero de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1579 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, RENDIMIENTO Y CONTENIDO DE AIRE (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1579 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, RENDIMIENTO Y CONTENIDO DE AIRE (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1579 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la densidad, rendimiento y contenido de aire (Método gravimétrico)**, que establece el método de ensayo para determinar la densidad del hormigón recién mezclado y proporciona las fórmulas para calcular el rendimiento, el contenido de cemento y el contenido de aire del hormigón de cemento hidráulico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1579 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, RENDIMIENTO Y CONTENIDO DE AIRE (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1579 HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, RENDIMIENTO Y CONTENIDO DE AIRE (MÉTODO GRAVIMÉTRICO)** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 009

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 05 783 de 2005-09-30, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 2005-10-18, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 706 HELADOS. REQUISITOS (Primera Revisión)**;

Que la Segunda Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 006-ITJ-2013-N de fecha 29 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 706 HELADOS. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 706 (Helados. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los helados y las mezclas para helados.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 706 (Helados. Requisitos)** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 706 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 706:2005 (Primera Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2013

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 010

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2680 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ASFALTO MODIFICADO CON CAUCHO RECICLADO. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 009-ITJ-2013-N de fecha 31 de enero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2680 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ASFALTO MODIFICADO CON CAUCHO RECICLADO. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2680 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ASFALTO MODIFICADO CON CAUCHO RECICLADO. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2680 (Productos derivados del petróleo. Asfalto modificado con caucho reciclado. Requisitos e inspección)** que establece los requisitos y métodos de ensayo que debe cumplir las mezclas asfalto -caucho que son empleados para uso como ligante en la construcción y mantenimiento de pavimentos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2680**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica **NTE INEN 2680 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ASFALTO MODIFICADO CON CAUCHO RECICLADO. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 013

REGISTRO No. MIPRO-SCI-003-GYQ-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía RENOVA LLANTA S.A., sucursal Guayaquil, en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio s/n de 16 de enero de 2012, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de su planta ubicada en la ciudad de Guayaquil;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía RENOVALLANTA S.A., sucursal Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía RENOVALLANTA S.A., sucursal Guayaquil, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de las empresas designadas o acreditadas para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENOVALLANTA S.A., sucursal Guayaquil, no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. 13 014

REGISTRO No. MIPRO-SCI-008-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO YSERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía Anónima REENCAUCHADORA DE LA SIERRA CAUCHO SIERRA S.A., en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio GF—2013-006 de 15 de enero de 2012, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía Anónima REENCAUCHADORA DE LA SIERRA CAUCHO SIERRA S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía Anónima REENCAUCHADORA DE LA SIERRA CAUCHO SIERRA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de las empresas designadas o acreditadas para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía Anónima REENCAUCHADORA DE LA SIERRA CAUCHO SIERRA S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la

presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de febrero del 2013.

No. MRL-2013-0134

EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294, del 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 94 de la citada Ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras o servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubieran lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0084, del 12 de marzo del 2012, se establece los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas por concepto de compensaciones de manera anual;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MIFIN-DM-2013-0042, del 24 de enero de 2013, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer los valores que corresponden a las compensaciones de las servidoras y servidores público en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la atribución en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas, por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ART. 115 DE LA LOSEP					
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			No. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	2013	
				ANUAL	ACUMULADA
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN			
OFICIALES					
GENERAL DE EJERCITO	ALMIRANTE	GENERAL DEL AIRE	2 DO. AÑO	13.100	25.400
			1 ER. AÑO	12.300	
GENERAL DE DIVISION	VICEALMIRANTE	TENIENTE GENERAL	3 ER AÑO	8.800	25.200
			2 DO. AÑO	8.400	
			1 ER. AÑO	8.000	
GENERAL DE BRIGADA	CONTRALMIRANTE	BRIGADIER GENERAL	5 TO.AÑO	7.029	34.796
			4 TO. AÑO	6.994	
			3 ER. AÑO	6.959	
			2 DO. AÑO	6.924	
			1 ER. AÑO	6.890	

CORONEL	CAPITAN DE NAVIO	CORONEL	7MO. AÑO	6.822	45.090
			6 TO. AÑO	6.788	
			5 TO.AÑO	6.754	
			4 TO. AÑO	6.566	
			3 ER. AÑO	6.265	
			2 DO. AÑO	6.150	
			1 ER. AÑO	5.745	
TENIENTE CORONEL	CAPITAN DE FRAGATA	TENIENTE CORONEL	7MO. AÑO	4.846	33.420
			6 TO. AÑO	4.822	
			5 TO.AÑO	4.798	
			4 TO. AÑO	4.774	
			3 ER. AÑO	4.750	
			2 DO. AÑO	4.727	
			1 ER. AÑO	4.703	
MAYOR	CAPITAN DE CORBETA	MAYOR	7MO. AÑO	4.657	31.228
			6 TO. AÑO	4.611	
			5 TO.AÑO	4.565	
			4 TO. AÑO	4.470	
			3 ER. AÑO	4.390	
			2 DO. AÑO	4.305	
			1 ER. AÑO	4.230	
CAPITAN	TENIENTE DE NAVIO	CAPITAN	7MO. AÑO	2.337	15.883
			6 TO. AÑO	2.314	
			5 TO.AÑO	2.291	
			4 TO. AÑO	2.269	
			3 ER. AÑO	2.246	
			2 DO. AÑO	2.224	
			1 ER. AÑO	2.202	
TENIENTE	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE	5 TO.AÑO	2.180	10.725
			4 TO. AÑO	2.175	
			3 ER. AÑO	2.170	
			2 DO. AÑO	2.125	
			1 ER. AÑO	2.075	
SUBTENIENTE	ALFEREZ DE FRAGATA	SUBTENIENTE	4 TO. AÑO	977	3.801
			3 ER. AÑO	961	
			2 DO. AÑO	939	
			1 ER. AÑO	924	

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ART. 115 DE LA LOSEP

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			No. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	2013	
				ANUAL	ACUMULADA
EJÉRCITO	**MARINA**	**AVIACION**			
TROPA					
SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	2 DO. AÑO	7.030	13.859
			1 ER. AÑO	6.829	
SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	3 ER. AÑO	4.671	13.746
			2 DO. AÑO	4.580	
			1 ER. AÑO	4.495	
SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	4 TO. AÑO	3.349	12.998
			3 ER. AÑO	3.272	
			2 DO. AÑO	3.221	
			1 ER. AÑO	3.156	
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	7MO. AÑO	1.650	11.021
			6 TO. AÑO	1.626	
			5 TO.AÑO	1.602	
			4 TO. AÑO	1.570	
			3 ER. AÑO	1.547	
			2 DO. AÑO	1.524	
			1 ER. AÑO	1.502	

SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	7MO. AÑO	1.171	7.774
			6 TO. AÑO	1.150	
			5 TO.AÑO	1.130	
			4 TO. AÑO	1.110	
			3 ER. AÑO	1.090	
			2 DO. AÑO	1.071	
			1 ER. AÑO	1.052	
CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	7MO. AÑO	802	5.328
			6 TO. AÑO	788	
			5 TO.AÑO	774	
			4 TO. AÑO	763	
			3 ER. AÑO	746	
			2 DO. AÑO	735	
			1 ER. AÑO	720	
CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	5 TO.AÑO	593	2.827
			4 TO. AÑO	579	
			3 ER. AÑO	565	
			2 DO. AÑO	552	
			1 ER. AÑO	538	
SOLDADO	MARINERO	SOLDADO	4 TO. AÑO	481	1.856
			3 ER. AÑO	470	
			2 DO. AÑO	458	
			1 ER. AÑO	447	

Art. 2.- Las compensaciones acumuladas o anuales serán entregadas en los meses de agosto para la Fuerza Terrestre, octubre para la Fuerza Aérea y diciembre para la Fuerza Naval.

Art. 3.- La presente escala entrará en vigencia a partir de enero del 2013, de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante Oficio No. MIFIN-DM-2013-0042, del 24 de enero de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 18 de febrero de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2013- 0136

EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294, del 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 94 de la citada Ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras o servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubieran lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-00117, del 10 de abril del 2012, se establece los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MIFIN-DM-2013-0042 del 24 de enero de 2013, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer los valores que corresponden a las compensaciones de las servidoras y servidores público en servicio activo de las Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la atribución en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ART. 115 DE LA LOSEP			
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	**No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL**	**2013**	
		ANUAL	**ACUMULADA**
OFICIALES			
GENERAL SUPERIOR	2 DO. AÑO	13.100	25.400
	1 ER. AÑO	12.300	
GENERAL INSPECTOR	2 DO. AÑO	8.400	16.400
	1 ER. AÑO	8.000	
GENERAL DE DISTRITO	2 DO. AÑO	6.924	13.814
	1 ER. AÑO	6.890	
CORONEL	5 TO.AÑO	6.754	31.480
	4 TO. AÑO	6.566	
	3 ER. AÑO	6.265	
	2 DO. AÑO	6.150	
	1 ER. AÑO	5.745	
TENIENTE CORONEL	5 TO.AÑO	4.798	23.752
	4 TO. AÑO	4.774	
	3 ER. AÑO	4.750	
	2 DO. AÑO	4.727	
	1 ER. AÑO	4.703	
MAYOR	5 TO.AÑO	4.565	21.960
	4 TO. AÑO	4.470	
	3 ER. AÑO	4.390	
	2 DO. AÑO	4.305	
	1 ER. AÑO	4.230	
CAPITAN	5 TO.AÑO	2.291	11.232
	4 TO. AÑO	2.269	
	3 ER. AÑO	2.246	
	2 DO. AÑO	2.224	
	1 ER. AÑO	2.202	
TENIENTE	5 TO.AÑO	2.180	10.725
	4 TO. AÑO	2.175	
	3 ER. AÑO	2.170	
	2 DO. AÑO	2.125	
	1 ER. AÑO	2.075	
SUBTENIENTE	5 TO.AÑO	998	4.799
	4 TO. AÑO	977	
	3 ER. AÑO	961	
	2 DO. AÑO	939	
	1 ER. AÑO	924	

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ART. 115 DE LA LOSEP			
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	2013	
		ANUAL	ACUMULADA
TROPA			
SUBOFICIAL MAYOR	2 DO. AÑO	7.030	13.859
	1 ER. AÑO	6.829	
SUBOFICIAL PRIMERO	4 TO. AÑO	4.757	18.503
	3 ER. AÑO	4.671	
	2 DO. AÑO	4.580	
	1 ER. AÑO	4.495	
SUBOFICIAL SEGUNDO	5 TO.AÑO	3.383	16.381
	4 TO. AÑO	3.349	
	3 ER. AÑO	3.272	
	2 DO. AÑO	3.221	
	1 ER. AÑO	3.156	
SARGENTO PRIMERO	5 TO.AÑO	1.602	7.745
	4 TO. AÑO	1.570	
	3 ER. AÑO	1.547	
	2 DO. AÑO	1.524	
	1 ER. AÑO	1.502	
SARGENTO SEGUNDO	5 TO.AÑO	1.130	5.453
	4 TO. AÑO	1.110	
	3 ER. AÑO	1.090	
	2 DO. AÑO	1.071	
	1 ER. AÑO	1.052	
CABO PRIMERO	5 TO.AÑO	774	3.738
	4 TO. AÑO	763	
	3 ER. AÑO	746	
	2 DO. AÑO	735	
	1 ER. AÑO	720	
CABO SEGUNDO	5 TO.AÑO	593	2.827
	4 TO. AÑO	579	
	3 ER. AÑO	565	
	2 DO. AÑO	552	
	1 ER. AÑO	538	
POLICIA	5 TO.AÑO	492	2.348
	4 TO. AÑO	481	
	3 ER. AÑO	470	
	2 DO. AÑO	458	
	1 ER. AÑO	447	

Art. 2- La presente escala entrará en vigencia a partir de enero del 2013, de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante Oficio No. MIFIN-DM-2013-0042, del 24 de enero de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 20 de febrero de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que en el registro oficial Mo. 374 del 21 de Julio del año 2011, fue publicada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes del cantón Quinindé.

Que el Art. 55 del Código de la Organización Territorial, Autonomías y Descentralizada en el literal "e" establece que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del Concejo Municipal establece en el literal "b" regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

En el ejercicio de sus atribuciones

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN QUININDÉ

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quinindé, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social;

b) Cambio de actividad económica;

c) Cambio de domicilio;

d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;

e) Cese de actividades definitiva o temporal;

f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.

g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;

h) Cambio de representante legal;

i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.

j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III
ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los inmersos en los Artículos 37 ordinal 5; y, 47 ordinal 4 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos y de los exentos para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- Tarifa para liquidar el impuesto de patentes municipales se aplicara a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

niveles	Monto patrimonio	Exceso hasta	Rango%	Mínimo	Máximo
1.-		2000	0.50	10.00	
2.-	2000.01	10000	0.52	10.40	52.00
3.-	10000.01	25000	0.54	54.00	135.00
4.-	25000.01	50000	0.56	140.00	280.00
5.-	50000.01	90000	0.60	500.00	540.00
6.-	90000.01	125000	0.65	585.00	812.00
7.-	125000.01	200000	0.70	875.00	1400.00
8.-	200000.01	500000	0.75	1500.00	5750.00
9.-	500000.01	1´000000	0.80	4000.00	8000.00
10.-	1´000000.01	1´500000	0.85	8500.00	12750.00
11.-	1´500000.01	2´000000	0.90	13500.00	18000.00
12.-	2´000000.01	2´400000	0.95	19000.00	22800.00
13.-	2´500000.00		1%		250000.00

El impuesto máximo causado no excederá de $ 25.000 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo **en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial**, en la proporción que corresponda al cantón Quinindé, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la patente anual se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de $ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de $ 30 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO VI
DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS EN DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los Artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de $ 30 hasta $ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de $ 1.500 Dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de $ 30 Dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de $ 30 hasta $ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. El funcionario municipal facultado para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

c) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 31.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de duda sobre la aplicación contenido y alcance de esta ordenanza; y, lo no previsto en la misma, se aplicarán como normas supletorias, las contenidas en el COOTAD, en el Código Orgánico Tributario y legislación vigente en el Ecuador sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada en forma legal por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé y sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÒN, CONTROL Y RECAUDACIÒN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÒN, fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del diecisiete de enero del dos mil trece y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte y cuatro de enero del dos mil trece.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario.

José Mendoza.- Secretario General del Concejo, a los veinte y cuatro días de enero del año dos mil trece, conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario.

ALCALDE DE QUININDE.- Quinindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece. **VISTOS.-** por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales, contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifica que el señor Alcalde, sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Quinindé, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario.